

Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados

**San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA Nº 21/2016**

**CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-02/2015-FCAS**

**ACTA Nº 9 ACUERDO Nº 6.1.2 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016,**

**ACTA N°12 ACUERDO N°.5.1.3 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016.**

**NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **PAULO MARIO CARTA,** de cincuenta y un años de edad, Ingeniero de caminos, Italiano, portador de mi pasaporte Italiano, numero AA TRES UNO TRES CUATRO CINCO DOS CINCO, expedido por las autoridades Ministeriales de la Republica de Italia, con vencimiento el dos de diciembre del año dos mil dieciocho, con número de identificación tributaria Nueve mil quinientos treinta y uno-cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento dos-cuatro, actuando en calidad de Gerente Único de la Unión de Personas que se denomina UDP TYPSA – ENGECORPS, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos dieciséis- ciento uno-cinco con Registro de contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro-seis conformada exclusivamente para la prestación del servicio de consultoría derivado del concurso público número CP-cero dos/dos mil quince-FCAS denominado “Elaboración de Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador”, conformado por las Sociedades TÉCNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TYPSA, de nacionalidad Española, y por la sociedad ENGECORPS ENGENHARIA, Sociedad Anónima, de nacionalidad Brasileña, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Consultor”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado del Concurso Público número CP-02/2015-FCAS, denominada “**ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SALVADOR**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Concurso Público Número CP-02/2015-FCAS y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SALVADOR,** El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en las Bases de Concurso Público Nº CP-02/2015-FCAS y su oferta. **CONFIDENCIALIDAD** El Consultor, sus representantes y empleados están obligados a mantener la confidencialidad de la información que reciban u obtengan producto de esta consultoría,  por lo que no podrán, por ningún medio ni bajo ningún concepto, divulgar la información que ANDA les proporcione, incluyendo aquella información que como producto del presente contrato el consultor recabe, emita  y/o remita o cualquier otro dato relacionado al mismo contrato. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir al consultor en una penalidad por la cual pagará a la ANDA el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato; lo anterior sin perjuicio de que la ANDA ejerza las acciones legales correspondientes. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 9, Acuerdo número 6.1.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2016, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, la Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero Nicolás Coto Viera, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Concurso Público Número CP-02/2015-FCAS; **c)** Las adendas a las Bases de Concurso Público del Concurso en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Consultor y sus documentos; **e)** El Acuerdo Número 6.1.2, Acta Número 9, de fecha 18 de febrero de 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA**; f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; **g)** La No Objeción de la Adjudicación emitida por autoridades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-032-2016 de fecha 19 de febrero de 2016; **h)** Acuerdo Número 5.1.3, Acta Número 12, de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual, a petición del adjudicatario, la Unión de Personas, denominada UDP TYPSA-ENGECORPS a efectos de ampliar el plazo para la formalización del presente contrato por el plazo de seis (6) días hábiles adicionales en razón a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, Art. 81, Art. 77 la Junta de Gobierno considerando los motivos para los cuales se solicitó la prórroga, y por la importancia de la ejecución del presente contrato, y siendo que el atraso para la legalización de los documentos no es por causa imputable al adjudicatario Consorcio TYPSA-ENGECORPS, la Junta de Gobierno acordó aprobar la prórroga para la firma del presente contrato por el plazo de seis (6) días hábiles, no obstante, y por considerar que el financiamiento para la ejecución de este contrato serán financiadas con fondos del programa de Gobernabilidad y Planificación de la Gestión del Recurso Hídrico de El Salvador, Convenio de Donación SLV-041-B, Código 50076, ficha cuyo plazo de vigencia vence el 20 de junio de 2017, se hace imperioso modificar el plazo contractual, establecido previamente en las bases del Concurso Público N°. CP-02/2015-FCAS, por lo que, la Junta de Gobierno acordó que el **nuevo plazo contractual tendrá una vigencia contados a partir de la fecha en que se entregue la respectiva orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato al consultor, hasta el veinte de junio de dos mil diecisiete;** y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA**: **PLAZO.** De conformidad al Acta Número DOCE, Acuerdo Número CINO punto UNO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diez de marzo del presente año, el Consultor se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la entrega de la respectiva orden de inicio girada por el Administrador del Contrato al Consultor, hasta el veinte de junio de dos mil diecisiete. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por la consultoría objeto del presente contrato ascienda a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,700,000.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, **QUINTA: FORMA DE PAGO** La Institución Contratante, realizará el pago del Servicio de Consultoría, de la siguiente forma: **ANTICIPO**: El Anticipo otorgado será equivalente al quince por ciento (15% ) del monto total del contrato, como se establece en la cláusula CE-01, literal A, de las Bases de Licitación, En cada pago se descontará el 15% en concepto de amortización de anticipo. La forma de pago será la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAGOS** | **PRODUCTOS ESPERADOS** | | | | | | | **PORCENTAJE** | **\* TIEMPO (días calendario)** | |
| **Anticipo** |  | | | | | | | **15%** |  | |
| **Primer Pago** | **Contra entrega y aprobación de los siguientes documentos:** | | | | | | | **15%** | **120 días** | |
| **PRODUCTO 1: DOCUMENTO DE SITUACION ACTUAL** | | | | | | |
| 1.1 | | | Ámbito Metropolitano | | | |
| 1.2 | | | Ámbito Urbano resto del país | | | |
| 1.3 | | | Ámbito Rural | | | |
| 1.4 | | | Síntesis del Marco Jurídico, Normativo e Institucional | | | |
| **Segundo Pago** | **Contra entrega y aprobación de los siguientes documentos:** | | | | | | | **20%** | **240 días** | |
| **PRODUCTO 2: DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS** | | | | | | |
| 2.1 | | | Objetivos y resultados esperados | | | |
| 2.2 | | | Metas a alcanzar | | | |
| 2.3 | | | Estrategias generales | | | |
| 2.4 | | | Estrategia para la gestión del servicio | | | |
| 2.5 | | | Otras líneas estratégicas | | | |
| **Tercer Pago** | **Contra entrega y aprobación de los siguientes documentos:** | | | | | | | **40%** | **395 días** | |
| **PRODUCTO 3: PLAN GENERAL DE ACCIONES 2018-2039** | | | | | | |
| 3.1 | | | Identificación y caracterización de acciones | | | |
| **Pago Final** | **Contra entrega y aprobación de los siguientes documentos:** | | | | | | | **25%** | **475 días** | |
| 3.2 | | | Planes de apoyo y reforzamiento de operadores | | | |
| 3.3 | | | Propuesta de Plan de Inversión | | | |
| 3.4 | | | Plan de monitoreo y seguimiento | | | |
| **TOTAL GENERAL** |  |  |  | |  |  |  | **100%** |  |

\*De conformidad a los documentos contractuales del presente contrato, se hace la observación que los fondos provenientes para la ejecución del presente contrato tienen una vigencia hasta el veinte de junio de dos mil diecisiete, por ende, la Administración del presente contrato en conjunto con el consultor, velarán para que los productos de la presente consultoría se realicen dentro del plazo contractual estipulado para ello.

El lugar de pago será en la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en la Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, San Salvador, El Salvador. **PAGO FINAL:** En cada pago realizado, se retendrá un 5% del monto a pagar, lo que constituirá el pago final de la consultoría, el cual se pagará contra entrega y aprobación del último producto requerido. **SEXTA**: **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el presente Contrato será financiado con fondos del Programa de Gobernabilidad y Planificación de la Gestión de los Recursos Hídricos de El Salvador. – Convenio SLV-041-B, del FONDO DE COOPERACION PARA AGUA Y SANEAMIENTO, FCAS. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Consultor se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: El Consultor se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con los servicios objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)** En caso que el contratista solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al QUINCE (15%), del monto total del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la LACAP. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; y **c)** **GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga por mal servicio. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Se aceptaran como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Reciprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana de El Salvador; asimismo, que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador ; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las Garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.  **NOVENA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES: i) MULTAS.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP; **ii) PENALIDADES:** En caso que la Ejecución del Proyecto no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá delos montos pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: **A)** Por realizar, el Contratista algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una  penalización equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato; **B)** Por retraso acumulado en la ejecución del proyecto mayor al 15% de acuerdo al programa vigente de ejecución, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto total pendiente de pago. Para la aplicación de las penalizaciones anteriormente detalladas, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II.MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en Calle Gomera 9, San Sebastián de los Reyes, 28703, Madrid, España asimismo, en el Pasaje 6, Casa 121, Colonia San Benito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

**Marco Antonio Fortín Huezo Paulo Mario Carta**

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente | Gerente del Asocio UDP TYPSA-ENGECORPS |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de Marzo de dos mil dieciséis Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **PAULO MARIO CARTA,** de cincuenta y un años de edad, Ingeniero de caminos, Italiano, a quien no conozco pero identifico mediante su pasaporte Italiano, numero AA TRES UNO TRES CUATRO CINCO DOS CINCO, expedido por las autoridades Ministeriales de la Republica de Italia, con vencimiento el dos de diciembre del año dos mil dieciocho, con número de identificación tributaria Nueve mil quinientos treinta y uno-cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento dos-cuatro, quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad Gerente Único de la Unión de Personas que se denomina UDP TYPSA – ENGECORPS, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos dieciséis- ciento uno-cinco y con Registro de contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro-seis conformada por las Sociedades TÉCNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TYPSA, de nacionalidad Española, y la sociedad ENGECORPS ENGENHARIA, Sociedad Anónima, de nacionalidad Brasileña; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA, derivado del Concurso Público Número CP-Cero Dos/Dos Mil Quince – FCAS, denominada **“ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SALVADOR”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Consultoría de ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Concurso Público Número CP-Cero Dos/Dos Mil Quince - FCAS, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio, de acuerdo al Acta número doce, Acuerdo Número cinco punto uno punto tres de fecha diez de marzo del presente año, es contado a partir de la respectiva orden de inicio girada por el Administrador del Contrato al Consultor, hasta el veinte de junio de dos mil diecisiete. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número NUEVE, Acuerdo Número SEIS punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **iv)** Acta número DOCE, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto TRES, tomado en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del presente año, que contiene la Resolución de aprobación de prórroga para la formalización del presente contrato, así como la modificación al plazo contractual, en razón que los fondos con los que serán financiados la presente consultoría, tienen vigencia hasta el veinte de junio de dos mil diecisiete, y **v)** La No Objeción de la Adjudicación emitida por autoridades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Cero Treinta y Dos – Dos Mil Dieciséis de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; II) Por la Unión de Personas integrado por las Sociedades **TECNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD .ANONIMA**, que podrá abreviarse **TYPSA,** y por **ENGECORPS ENGENHARIA, S.A.**, **i)** Testimonio de Escritura Pública de Asocio Temporal o Unión de Personas, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Arlindo Duran Ponce, de la cual consta que las Sociedades TECNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse TYPSA, y ENGECORPS ENGENHARIA, S.A., Sociedad Anónima han acordado formar la Unión de Personas denominada UDP TYPSA – ENGECORPS, que su domicilio fiscal será el de San Salvador, Departamento de San Salvador, en dicho instrumento consta que ambas sociedades otorgaron poderes a favor del Señor Pedro Alfonso Domingo Zaragoza, para suscribir la Unión de Personas, la cual tiene por objeto establecer las clausulas para la prestación de Servicios conjuntamente para la Elaboración del Plan Nacional de Aguas y Saneamiento Rural, derivado del Proceso de Concurso Público CP-Cero Dos/Dos Mil Quince - FCAS, que en dicha Escritura de Constitución del asocio, se nombró como Gerente Único al Señor Paulo Mario Carta, quedando plenamente facultado para la suscripción del Contrato, así como las modificativas al contrato, si las hubiere, entre otras, que la duración de la Unión de Personas tendrá una duración idéntica a la ejecución y liquidación del servicio que constituye su objeto, incluyendo el período de garantía, en dicho acto, también se nombró como empresa líder del Asocio a la Sociedad Técnica y Proyectos, Sociedad Anónima, así como aspectos meramente relativos a las operaciones en dicha Escritura de Constitución del Asocio, el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de las Sociedades integrantes del Asocio y de la personería jurídica del Señor Pedro Alfonso Domingo Zaragoza, y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **-Ing. Marco Antonio Fortin Huezo**  **Presidente - ANDA** | **Paulo Mario Carta**  **Gerente del Asocio UDP TYPSA-ENGECORPS** |